



PODER LEGISLATIVO

“2019 AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y “CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX”

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2017, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO EL SIGUIENTE.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 26 de noviembre del 2018 fue recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de este H. Congreso del Estado, el informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ente citado en el proemio del presente dictamen, por lo que en consecuencia se emite el dictamen correspondiente bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, es el órgano facultado para que por su conducto, sea presentado ante el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el dictamen que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del **Instituto Tecnológico Superior de Mulegé**, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Debemos mencionar que, para la integración de este informe, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública del **Instituto Tecnológico Superior de Mulegé**, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

La Cuenta Pública fue presentada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para revisión y fiscalización, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones que resultaron de la auditoría.

Una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solvatación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, el órgano mencionado presenta este informe de revisión de la Cuenta pública.

Con relación al cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se señala que el 1 de enero del 2009 entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y



PODER LEGISLATIVO

gastos; y en general contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de recursos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior señala el ente fiscalizador, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación suficiente, Importación Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la información Financiera, Devengo contable, Valuación, dualidad Económica, y consistencia estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos; debería adoptar e implementar, el acuerdo por el que se expidieron Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur señala que, verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

Con respecto al **cumplimiento del Presupuesto de Egresos**, la Auditoría señala que el presupuesto de egresos autorizado del **Instituto Tecnológico Superior de Mulegé**, por los funcionarios que cuentan con las facultades señaladas en la legislación aplicable, no fue presentado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que se realizó el análisis de las variaciones presupuestales con los datos presentados en la Cuenta Pública, por un importe de \$36,998,743.76 (Treinta y seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.).

Señala la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur que en el desarrollo de los trabajos de auditoría, aplicó técnicas y procedimientos para verificar que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos, se realizaron conforme a la legalidad, y en general, que las operaciones se apegaron a derecho y a la normativa aplicable; en su caso, se señalaron las inconsistencias e incumplimientos detectados, los cuales se detallan en el apartado de Observaciones.

Con respecto al **Cumplimiento de programas**, en el informe de mérito se establece que con **fundamento** en los artículos 47, 53 fracción III, 54, 61 fracción II inciso b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción XXIV, 7 inciso a) y e), 12 fracción II, 14 fracción IV, 29 inciso b) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur; 9 fracción III, fracción VI inciso e), 11 y 12 de la Normatividad y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; la información presupuestaria y programática forma parte de la cuenta pública, la cual deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Así mismo, deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad



de México, respectivamente, así como, los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Con relación al **Objetivo**, la Auditoría señala que es determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad a los indicadores contenidos en los presupuestos de egresos.

De igual forma, con respecto a la **justificación** de dicha revisión y fiscalización, señala que el propósito de la auditoría es verificar que los recursos públicos se hayan ejercido con eficacia, eficiencia y economía; revisar que los bienes y los servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas cumplan con los procedimientos, objetivos y metas propuestos con estricto apego a la normatividad vigente.

Asimismo, señala que, la **Auditoría al Desempeño** es un proceso mediante el cual se lleva a cabo un examen objetivo, sistemático, comparativo y propositivo de la gestión gubernamental, trata de medir el resultado en términos de impacto social de la gestión pública, comparando lo presupuestal con lo logrado, con la finalidad de identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

La evaluación al desempeño es un proceso mediante el cual se obtiene información sobre la gestión operativa, administrativa y financiera de las entidades fiscalizadas, contrastándola con los resultados obtenidos de la ejecución de los planes y programas; el objetivo de las evaluaciones es emitir recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas por los responsables de la operación de los planes y programas y de la implementación de las políticas públicas, para mejorar con cada ejercicio, la cobertura, calidad y oportunidad de los servicios públicos bajo los tres criterios de la auditoría al desempeño: 1) la eficacia del cumplimiento de lo programado respecto a lo realizado; 2) la eficiencia aprovechando al máximo los recursos, tratando de hacer más con menos y ,3) la economía en la administración



de los recursos; así como, mejorar la calidad de la gestión financiera en términos de las mejores prácticas bajo estándares previamente establecidos para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Por su parte, los procedimientos para la revisión del ejercicio fiscal 2017, la auditoría al desempeño desarrolló sus trabajos a través de cuatro vertientes:

1. La revisión se realizó a través de procedimientos de auditoría previamente establecidos, con base en proyectos y acciones específicas elaboradas por las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas.
2. Revisión a programas y fondos a través de procedimientos de auditoría, considerando las acciones planteadas en los programas operativos anuales, lineamientos y reglas de operación.
3. Evaluación a través de indicadores básicos y de gestión, a fin de medir cuantitativamente los progresos, resultados e impacto de la implementación de políticas públicas y de la ejecución de los planes y programas.
4. Para medir la efectividad de los indicadores de gestión implementados, se verificó que el ente público contara con un sistema de indicadores de evaluación al desempeño, y que éstos proporcionaran información que permitiera, por un lado, conocer, de manera sistemática el alcance de los objetivos y metas establecidos a nivel físico y financiero; y, por otro lado, detectar las causas de incumplimientos o desviaciones.

Señala la Auditoría, que la entidad fiscalizada no presentó dentro de la cuenta pública del ejercicio 2017, la información presupuestal y programática consistente en: Indicadores de Resultados del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), Gastos por Categoría Programática, Programas y Proyectos de Inversión, y Presupuesto basado en Resultados (PbR).



Por lo que mediante el oficio ASEBCS/725/2018 se requirió la información antes mencionada, no obteniendo respuesta de la entidad fiscalizada.

Resultados y Conclusiones:

Gasto por Categoría Programática

No se presentó información.

Programas y Proyectos Institucionales

No se presentó información.

Metodología del Marco Lógico (MML)

No se presentó información.

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

No se presentó información.

Sistema de Evaluación de Desempeño (SED)

No se presentó información.

Programa Operativo Anual (POA)

No se presentó información.

Por lo anterior, como **Conclusiones y Recomendaciones** al ente fiscalizado, la Auditoría señala que no se pudo verificar si las acciones, en el ejercicio de los recursos, alcanzaron los objetivos sociales y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficacia, eficiencia y economía de los programas presupuestales.

Recomendación 1.- La Gestión Gubernamental basada en Resultados (GbR), con todos sus elementos (MML, PbR, SED), no se podrá llevar a cabo si no existe una



definición clara de un Proyecto Estratégico y de los Programas Institucionales que lo integran. Por tal motivo se recomienda la elaboración de estos documentos rectores de la gestión de la entidad fiscalizada.

Recomendación 2.- Con la finalidad de fortalecer la gestión administrativa de la entidad fiscalizada, se recomienda implementar la Metodología del Marco Lógico, tal como lo establece el capítulo II de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur; y el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación 3.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 108, mandatan la Evaluación de la administración de los recursos económicos, por lo que se recomienda se elabore e implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para poder medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, además deberá de hacer públicos los resultados de dicha evaluación, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación 4.- En base a los resultados de la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de cada uno de los Programas institucionales, se recomienda la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la entidad fiscalizada, reorientando metas y objetivos, o en algunos casos inclusive, desapareciendo aquellos programas que muestren que los bienes y servicios ofrecidos a la población objetivo, no están resolviendo los problemas que les dieron origen.

Recomendación 5.- En cumplimiento del artículo 24, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, se



recomienda la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), con las especificaciones que el mismo artículo estipula, o en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Respecto al **Resultado de Variaciones Presupuestales**, la Auditoría señala que, el Presupuesto de Ingresos autorizado al Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, por los funcionarios que cuentan con las facultades señaladas en la legislación aplicable, no fue presentado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que se realizó el análisis de las variaciones presupuestales con los datos contenidos en la documentación presupuestal presentada en la Cuenta Pública Anual.

El Presupuesto de Egresos autorizado al Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, por los funcionarios que cuentan con las facultades señaladas en la legislación aplicable, no fue presentado al Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que se realizó el análisis de las variaciones presupuestales con los datos contenidos en la documentación presupuestal presentada en la Cuenta Pública Anual.

Por lo que respecta a las **Modificaciones al Presupuesto Inicial**, atendiendo a lo señalado por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, no se efectuaron ampliaciones, reducciones y transferencias compensadas al Presupuesto de Ingresos y de Egresos.

Por su parte los **ingresos estimados y los ingresos recaudados**, se presentan a continuación:

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
APORTACIONES FEDERALES	21,764,177.56	21,630,303.00	-133,874.56	-1%
APORTACIONES ESTATALES	11,030,251.20	16,308,933.14	5,278,681.94	48%
INGRESOS DE GESTIÓN	4,204,315.00	3,154,553.00	-1,049,762.00	-25%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	203.60	203.60	N/D



PODER LEGISLATIVO

EGRESO TOTAL	36,998,743.76	41,093,992.74	4,095,248.98	11%
---------------------	----------------------	----------------------	---------------------	------------

Respecto del **Análisis de las Variaciones Presupuestales de Ingresos**, en los ingresos se estimó un ingreso por \$36,998,743.76 (Treinta y seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por \$41,093,992.74 (Cuarenta y un millones noventa y tres mil novecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.), reflejó una mayor captación en términos absolutos de \$4,095,248.98 (Cuatro millones noventa y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.), lo que representó en términos relativos una mayor captación del 11% en los ingresos.

De igual forma los **egresos presupuestados y egresos devengados** se presentan a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	28,693,820.00	30,190,305.52	1,496,485.52	5%
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,141,505.19	1,773,353.78	-1,368,151.41	-44%
SERVICIOS GENERALES	5,163,418.57	3,224,249.24	-1,939,169.33	-38%
EGRESO TOTAL	36,998,743.76	35,187,908.54	-1,810,835.22	-5%

Respecto del **Análisis de la Variación Presupuestal de Egresos**, el gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2017, fue de \$36,998,743.76 (Treinta y seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$35,187,908.54 (Treinta y cinco millones ciento ochenta y siete mil novecientos ocho pesos 54/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos de \$1,810,835.22 (Un millón ochocientos diez mil ochocientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), que en términos relativos significó el 5% inferior a lo presupuestado.



Derivado de la revisión, fueron elaborados un total de 35 Observaciones, de las cuales las 35 corresponden al rubro de Egresos, del total de pliegos 19 fueron solventadas satisfactoriamente.

Las 16 observaciones pendientes de solventar corresponden a observaciones de egresos, las cuales se clasificaron como administrativas.

Los principales motivos por los que se elaboraron observaciones se mencionan a continuación:

Observaciones de Egresos

- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2017 remitido no contiene lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX y X, del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- Se observó que no se remitieron los documentos donde se informó de manera mensual a la Contraloría y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, referente a los contratos celebrados que exceptuaron de realizar el procedimiento de licitación pública, que se formalizaron en el mes anterior, acompañados de las copias del dictamen señalado en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- Se detectó el pago por concepto de pago de multas, recargos y actualizaciones por el incumplimiento en el entero de obligaciones en tiempo y forma.
- Se realizaron pagos de adquisiciones y servicios sin anexar los documentos del procedimiento de contratación y los documentos que demuestren los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones en las adquisiciones realizadas, copia del contrato, la evidencia de la invitación a los proveedores, los documentos



PODER LEGISLATIVO

fiscales y municipales de los proveedores, el contrato, y las bitácoras de mantenimiento.

- Se realizaron pagos por concepto de alimentos en ceremonias no anexando evidencia de la realización del evento.
- Se realizaron pagos por conservación y mantenimiento de activos sin anexar las bitácoras.
- Se realizó el pago por concepto de viáticos, no anexando folletos, invitación, o cualquier documento que demuestre la evidencia de la participación en el evento.
- Se realizó el pago por concepto de compra de combustible, detectando que las bitácoras de combustible no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el 31 fracción II de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

Señala la Auditoría que como resultado del control y seguimiento que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur realiza de forma permanente a las Observaciones fincadas al Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, se recibió respuesta satisfactoria a 19 de las observaciones fincadas, presentando como justificación la documentación o información que se les requirió en cada una de ellas, quedando pendientes 16 observaciones, hasta la presentación del informe a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Como dictamen de dicha revisión y fiscalización, la auditoría establece, que con motivo de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, en relación con la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al presupuesto autorizado y se realizaron conforme al presupuesto de egresos y a los ordenamientos jurídicos aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas en un porcentaje de 80%, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión sobre la muestra de las operaciones revisadas.

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad del sujeto de fiscalización y cuya veracidad es su responsabilidad, asimismo el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para la fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría. Y que, en base a esto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, presentó la situación financiera de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en relación al cumplimiento de la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, no realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en siete meses.

Por su parte, la Cuenta Pública anual se presentó fuera del plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 35 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las 19 se han solventado, quedando pendientes de solventar 16 observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$664,185.47 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.).



Por último se presenta el **Resumen de observaciones pendientes de solventar cuenta pública 2017** del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé.

Observaciones	Motivo de la observación	Importe
1	Se detectó que no se anexaron los documentos donde se informó de manera mensual a la Contraloría y al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, referente a los contratos celebrados que exceptuaron de realizar el procedimiento de licitación pública, que se formalizaron en el mes anterior, acompañados de las copias del dictamen señalado en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.	0.00
5	Se adquirieron bienes y servicios, sin anexar los documentos del procedimiento de contratación y los documentos que demuestren los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones en las adquisiciones realizadas.	247,491.36
3	Se realizó el pago por concepto de viáticos y combustible, no anexando folletos, invitación, o cualquier documento que demuestre la evidencia de la participación en el evento.	22,574.09
3	Se realizó el pago por concepto de compra de combustible, detectando que las bitácoras de combustible no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el 31 fracción II de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.	255,900.00
1	El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2017 remitido no contiene lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX y X, del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.	0.00
3	Se detectó el pago por concepto de pago de multas, recargos y actualizaciones	138,220.02
16	TOTAL	\$664,185.47

TERCERO.- Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

PRIMERO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, presentó la situación financiera de conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no presentó las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en siete meses; la Cuenta Anual se presentó fuera del plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 35 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los



PODER LEGISLATIVO

recursos públicos de las cuales las 19 se han solventado, quedando pendientes de solventar 16 observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$664,185.47 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.).

TERCERO. – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoria Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

CUARTO. – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado.

QUINTO. – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SEXTO. – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
SECRETARIO**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCIA
SECRETARIA**